

Mérida, Yucatán, a dos de julio de dos mil dieciocho. - - - -

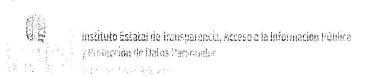
VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega de información en una modalidad o formato distinto al solicitado por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00393118.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha catorce de abril de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00393118, en la cual requirió lo siguiente:

"NECESITO INFORMACIÓN DE ANA MARÍA IUIT (SIC) RODRÍGUEZ, PARA EMPEZAR QUE ME DEN COPIA DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, ACTA DEL COMITÉ DE SERVICIO PROFESIONAL DEL IEPAC EN EL QUE SE DESIGNA A ANA MARÍA IUIT (SIC) RODRÍGUEZ COMO COORDINADORA DE PLANEACIÓN, EL CFDI (SIC) EMITIDO POR SU PAGO DE NÓMINA DURANTE EL AÑO 2017 Y LO QUE VA DE 2018 QUE CONSTE QUE TIENE ESE CARGO, SUELDO Y DEMÁS PRESTACIONES ECONÓMICAS, SI TIENE ALGUNO BONO EXTRA O COMPENSACIÓN ECONÓMICA, LOS INDICADORES DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, SUS METAS DEL AÑO 2017 Y DE 2018, Y LOS DOCUMENTOS DONDE SE PUEDA CORROBORAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE LA COORDINACIÓN, FUNCIONES DE LA COORDINADORA. QUIERO SABER ESPECÍFICAMENTE QUE (SIC) HACE Y CUANDO (SIC) LO HACE, COPIA DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE LA COORDINADORA DE PLANEACIÓN, QUIERO SABER SI RECIBIRÁ BONO DE PROCESO ELECTORAL POR EL ARDUO TRABAJO QUE REALIZA, Y SI NO REALIZA TRABAJO, QUIERO QUE ME DEN EL DOCUMENTO DONDE DIGAN LOS CONSEJEROS QUE NO LE VA A TOCAR BONO.".

SEGUNDO.- El día treinta de abril del año en curso, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sitema INFOMEX, que la información estaría disponible en la Unidad de Transparencia para obtenerla con costo o para su consulta.



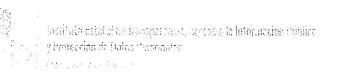
TERCERO.- En fecha primero de mayo del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"ME INCONFORMO CON LA RESOLUCIÓN DEL TITULAR DE TRANSPARENCIA, Y DE CADA INTEGRANTE DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DEL IEPAC, PORQUE NO ENTIENDO SU INCONGRUENCIA EN SU RESOLUCIÓN, ES MÁS UNOS LA ENTREGAN YA INCLUSO CLASIFICADA Y EL QUE NO LA ENTREGA POR LA PLATAFORMA ES EL TITULAR DE TRANSPARENCIA.

EL ÓRGANO GARANTE VA A VER QUE LA RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE TRANSPARENCIA DEL IEPAC QUE UNA VEZ MAS ATIENDE MIS SOLICITUDES DE ESTA MANERA, NO ENTIENDE QUE TIENE COMO OBLIGACIÓN ENTREGAR LA INFORMACIÓN POR ESTA PLATAFORMA, YA QUE ESTE ES SU OBJETIVO DEL PORTAL, QUE LOS CIUDADANOS PODAMOS ACCEDER A INFORMACIÓN PÚBLICA DE MANERA ÁGIL Y GRATUITA, PORQUE CLARO ESTA QUE NOSOTROS CONTRIBUIMOS AL PRESUPUESTO QUE LES DIO MÁS DE 300 MILLONES DE PESOS AL IEPAC ESTE AÑO, POR ESTO NO ACEPTO LA ENTREGA EN COPIA SIMPLE, PORQUE YO LA PEDÍ POR ESTA PLATAFORMA."

CUARTO.- Por auto emitido el tres de mayo de dos mil dieciocho, se designó a la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubia como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupar

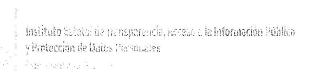
QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha siete de mayo del año que transcurre, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00393118, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del particular, ambos de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente



recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano no señaló correo electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por los estrados de este Organismo Autónomo.

SEXTO.- El día nueve de mayo de dos mil dieciocho, se notificó a través de los estrados del Instituto a la parte recurrente, el proveído descrito en el antecedente QUINTO, en lo que respecta a la recurrida, la notificación se le efectúo de manera personal el día nueve del referido mes y año.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio marcado con el número UAIP/017/2018 de fecha dieciocho de abril del año en curso, y anexos remitidos por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto el día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, con motivo de la solicitud de información registrada bajo el folio 00393118; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluído su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el referido Titular, se advirtió que su intención versó en señalar que su conducta estuvo ajustada a derecho, pues señaló que en fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la solicitante que la información requerida, se encontraba a su disposición para su entrega en la modalidad en que a su juicio fue solicitada, esto es, en copias simples con costo, previo pago de los derechos correspondientes por la expedición de un mil seiscientas veinticinco copias simples, o bien, para su consulta directa, en las oficinas de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, remitiendo para apoyar su dicho diversas constancias; por lo que, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista a la particular del oficio y constancias adjuntas para que en el término de de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación respectiva manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluído su dereche-



OCTAVO.- En fecha treinta y uno de mayo dos mil dieciocho, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a las partes el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

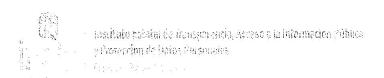
NOVENO.- Por auto de fecha dieciocho de junio del año que nos atañe, en virtud que la particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho, finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, se notificó tanto al Sujeto Obligado como a la particuar, a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el auto descrito en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.



TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, \$e advirtió que en fecha catorce de abril de dos mil dieciocho, la recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00393118, en la cual peticionó: "1) Copia de los Programas Operativos Anuales de la Coordinación de Planeación; 2) Acta del Comité de Servicio Profesional del IEPAC en el que se designa a Ana María luit Rodríguez como Coordinadora de Planeación; 3) Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de la C. Ana María luit Rodríguez emitidos durante el año dos mil diecisiete y de lo que va de dos mil dieciocho, en el que conste el Cargo, Sueldo, Prestaciones económicas y si tiene alguno bono extra o compensación económica; 4) Indicadores de la Coordinación de Planeación; 5) Metas de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; 6) Copia del Calendario de Actividades de la Coordinadora de Planeación; 7) Documentos donde se pueda corroborar el cumplimiento de las metas de la coordinación de planeación; 8) Funciones de la Coordinadora de Planeación, quiero sabell específicamente que hace y cuando lo hace; y 9) Quiero saber si recibirá bono de proceso electoral por el arduo trabajo que realiza, y si no realiza trabajo, quiero que me den el documento donde digan los consejeros que no le va a tocar bono.".

Establecido lo anterior, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el día treinta de abril del año en curso, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00393118, mediante la cual el Sujeto Obligado puso a disposición de aquélla la información con costo o para su consulta directa en la Unidad de Transparencia; por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, la particular el día primero de mayo del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia.



RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EXPEDIENTE: 172/2018.

Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, pues señaló haber puesto a disposición de la parte recurrente el día treinta de abril del propio año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00393118, la información en una modalidad distinta a la requerida.

QUINTO.- Una vez establecida la controversia en el presente asunto, a continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud con folio 00393118.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.



...

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...

ARTÍCULO 108. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR ÓRGANOS CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO NECESARIO, EL CUAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CARGO SE EXIJAN, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL PERSONAL QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, NO NECESITE ESOS ELEMENTOS.

ARTÍCULO 109. LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO SON:

I. EL CONSEJO GENERAL, Y

50000000

ARTÍCULO 110. EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA ELECTORAL Y DE LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DISPUESTOS EN ESTA LEY, EN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 111. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO SE INTEGRA POR:

• • •

II. UN SECRETARIO EJECUTIVO, ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ, Y

...

ARTÍCULO 125. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

. . .

XIII. TENER BAJO SU CUIDADO EL ARCHIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO;

...

XVIII. EJERCER LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL POR SÍ O POR CONDUCTO DE OTROS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO EN LOS QUE DELEGUE DICHA FUNCIÓN, RESPECTO DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. DICHA FUNCIÓN LA PODRÁ 54 EJERCER: A) A PETICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA DAR FE DE LA REALIZACIÓN DE ACTOS Y HECHOS EN MATERIA ELECTORAL QUE PUDIERAN INFLUIR O AFECTAR LA EQUIDAD DE LAS CONTIENDAS ELECTORALES. B) A

7



...32

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EXPEDIENTE: 172/2018.

PETICIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO O DE SU PRESIDENTE, PARA CONSTATAR HECHOS QUE INFLUYAN O AFECTEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

- I. SECRETARÍA EJECUTIVA
- II. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN;

ARTÍCULO 135. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN:

- I. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES DEL INSTITUTO;
- II. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES EN EL INSTITUTO;
- III. FORMULAR EL ANTEPROYECTO ANUAL DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO;
- IV. ESTABLECER Y OPERAR LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTALES;
- V. ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO:
- VI. INTEGRAR Y ACTUALIZAR EL CATÁLOGO DE CARGOS Y DE PUESTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO;

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

XIII. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE



ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

XV. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN;

XXI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

II.- DE DIRECCIÓN:

B) SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO.

III.- DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS:

C) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN.

V.- TÉCNICOS:

F) UNIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL;

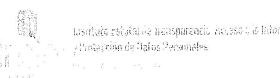
ARTÍCULO 13. LA <u>SECRETARÍA EJECUTIVA</u>, ES EL ÓRGANO CENTRAL DE CARÁCTER UNIPERSONAL, CUYO TITULAR SERÁ EL SECRETARIO EJECUTIVO, ENCARGADO DE COLABORAR CON EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO EN LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO ADECUADO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

ARTÍCULO 14. CORRESPONDEN AL SECRETARIO EJECUTIVO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

IV. ESTABLECER Y OPERAR LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTALES;

V. ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO;

XX. RESGUARDAR, ORGANIZAR, SISTEMATIZAR Y ACTUALIZAR LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO CONFORME A LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA;



...

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. **EXPEDIENTE: 172/2018.**

XXI. APLICAR LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PRESCRITOS POR LA LEY, PARA EL MANEJO, CLASIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, REGISTROS Y ARCHIVOS QUE GENERE EL INSTITUTO;

XXIII. ADMINISTRAR LOS SISTEMAS E INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS INSTITUCIONALES Y DAR SEGUIMIENTO A LOS INDICADORES DE GESTIÓN, 17 CON EL OBJETO DE PROPONER ACCIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS;

XXIV. COADYUVAR CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, EN EL DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE PROPUESTAS METODOLÓGICAS APLICADAS A LA FORMULACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO Y EN LA INTEGRACIÓN DE LA CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS;

XXV. DISEÑAR EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN FINANCIERA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL USO RACIONAL DE RECURSOS, EL RUMBO ESTRATÉGICO DEL INSTITUTO. Y LA VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS INSTITUCIONALES;

ARTÍCULO 21. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ELECTORAL LE CONFIERE, CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE **ADMINISTRACION:**

III. DIRIGIR Y SUPERVISAR LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NORMATIVO-ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO, SOMETIÉNDOLOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA;

XIV. GUARDAR Y CUSTODIAR LOS EXPEDIENTES ÚNICOS DE PERSONAL DEL INSTITUTO;

ARTÍCULO 38. LA UNIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL ESTARÁ ADSCRITA A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ELECTORAL Y EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL LE CONFIEREN, LE CORRESPONDE:

I. ORGANIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO RELATIVO AL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL;

II. ORGANIZAR, CONTROLAR Y MANTENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO EL ARCHIVO Y LA BASE DE DATOS REFERENTE AL PERSONAL DEL SERVICIO, TANTO EN LO QUE CORRESPONDA AL PERSONAL EN ACTIVO COMO EL QUE EN ALGÚN MOMENTO HAYA FORMADO PARTE DE ÉL, EN TÉRMINOS DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL;



De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que otro de los órganos que integran al Instituto Electoral y Participación
 Ciudadana del Estado de Yucatán, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, es la
 responsable de atender las necesidades administrativas de los órganos del
 instituto; así como, resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos del
 instituto conforme a la normatividad de la materia; aplicar los criterios y
 lineamientos prescritos por la ley, para el manejo, clasificación y conservación de
 los documentos, registros y archivos que genere el instituto.
- Que entre los diversos órganos que integran el IEPAC, se encuentra la **Dirección Ejecutiva de Administración**, quien tiene entre sus atribuciones dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del instituto, sometiéndolos a la aprobación de la junta; así como, desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el instituto, y guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto.
- Que la Unidad del Servicio Profesional Electoral estará adscrita a la presidencia del consejo, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional le confieren, le corresponde organizar la participación de las diversas áreas del instituto relativo al estatuto del servicio profesional electoral nacional; así como, organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal del servicio, tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él, en términos del estatuto del servicio profesional electoral nacional.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, respecto de los contenidos de información 1), 4), 5), 6), 7) y 8) el área que resulta

competente para poseerle en sus archivos es la Secretaría Ejecutiva del Instituto, pues es la responsable de atender las necesidades administrativas de los órganos del instituto; así como, resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos del instituto conforme a la normatividad de la materia; aplicar los criterios y lineamientos prescritos por la ley, para el manejo, clasificación y conservación de los documentos registros y archivos que genere el instituto.

Asimismo, en lo que atañe a los contenidos de información 3) y 9), el área que resulta competente para poseerle es la **Dirección Ejecutiva de Administración**, pues es quien tiene entre sus atribuciones dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del instituto, sometiéndolos a la aprobación de la junta; así como, desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el instituto, y guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto.

Finalmente, en lo que atañe al contenido de información 2), el área que resulta competente para poseerle es la Unidad del Servicio Profesional Electoral en razón de ser la responsable de organizar la participación de las diversas áreas del instituto relativo al estatuto del servicio profesional electoral nacional; así como, organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal del servicio, tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él, en términos del estatuto del servicio profesional electoral nacional.

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00393118.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capitulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para

garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, a la **Secretaría Ejecutiva del Instituto** respecto a los contenidos de información 1), 4), 5), 6), 7) y 8) a la **Dirección Ejecutiva de Administración** en cuanto a los contenidos 3) y 9) y a la Unidad de **Servicio Profesional** con relación a los contenidos 2).

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00393118, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el treinta de abril de dos mil dieciocho, que a juicio de la particular la conducta de la autoridad consistió en la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende, que el Sujeto Obligado, proporcionó la información solicitada en la modalidad de **copias simples**, con costo o en consulta directa, asimismo, de la información que puso a disposición para su consulta se puede observar que se manifestó respecto de todos los contenidos que conforman toda la información peticionada, por lo que se pudo constatar que en efecto se encuentra la información solicitada por la parte recurrente, sin embargo, al haber puesto el Sujeto Obligado toda la información en cuestión a disposición de la ciudadana en copias simples o para consulta directa su proceder no resulta ajustado a derecho, pues omitió fundar y motivar las razones por las cuales no posee en archivo electrónico la información solicitada para poder entregarla en modalidad electrónica, esto es, no indicó los preceptos legales que le eximen de ello, ni precisó las razones por las cuales no posee dicha información en la modalidad peticionada, o en su caso, su imposibilidad para poder procesarla y proporcionarla de manera digital.

Establecido lo anterior, a fin de tener mayor precisión en la presente definitiva conviene establecer que acorde al lineamiento segundo, fracción XII de los lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso, se entiende por modalidad de entrega: el formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la consulta directa, la

expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables del avance de la tecnología; asimismo, de la interpretación efectuada a la fracción V del numeral 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deduce que las modalidades en las que podrá ser otorgada la información son: a) verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación; b) mediante consulta directa; c) mediante la expedición de copias simples; d) copias certificadas, y e) la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En ese sentido, se determina que no resulta procedente la conducta desarrollada por la autoridad respecto a la información: 1) Copia de los Programas Operativos Anuales de la Coordinación de Planeación; 2) Acta del Comité de Servicio Profesional del IEPAC en el que se designa a Ana María luit Rodríguez como Coordinadora de Planeación; 3) Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de la C. Ana María luit Rodríguez emitidos durante el año dos mil diecisiete y de lo que va de dos mil dieciocho, en el que conste el Cargo, Sueldo, Prestaciones económicas y si tiene alguno bono extra o compensación económica; 4) Indicadores de la Coordinación de Planeación; 5) Metas de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; 6) Copia del Calendario de Actividades de la Coordinadora de Planeación; 7) Documentos donde se pueda corroborar el cumplimiento de las metas de la coordinación de planeación; 🖇 Funciones de la Coordinadora de Planeación, quiero saber específicamente que hace y cuando lo hace; y 9) Quiero saber si recibirá bono de proceso electoral por el ardud trabajo que realiza, y si no realiza trabajo, quiero que me den el documento donde digan los consejeros que no le va a tocar bono, ya que para satisfacer la modalidad electrónica de la información, en razón que en la Plataforma ya no se puede subir información con posterioridad al trámite de una solicitud a través de la misma por los problemas que actualmente presenta, pudo haber digitalizado la información siempre y cuando no implicare una carga injustificada o desproporcionada para el IEPAC por desviar sus funciones en atención al volumen de la información solicitada, pues la digitalización de la información implica un procesamiento semejante a la reproducción de la información para su entrega en copia simple o certificada, esto es, el proceso de escaneo para digitalizar la información al igual que el fotocopiado, consiste en una técnica mediante la cual se ingresan los documentos en un dispositivo óptico que permite leerlos por medio de una cabeza sensible de luz y convertirlos en un formato que puede ser procesado a través de una computadora, o bien, en el caso del

fotocopiado, en una reproducción idéntica del documento en papel.

Siendo, que de resultar que el proceso para lograr la digitalización de información no paralice las funciones ni menoscabe la atención de los asuntos de competencia del Sujeto Obligado, la información podría ser entregada en la modalidad electrónica a través de los servicios de almacenamiento en línea: Google Drive, One Drive, Dropbox, ICloud, a través de un link donde la particular pudiera acceder a la información, o enviarse a través de un correo electrónico proporcionado por la ciudadana, o en su caso, tomando en cuenta que la información ya se encontró en formato electrónico, el Sujeto Obligado deberá indicar a la particular que la información se encuentra a su disposición en disco compacto como en algún otro dispositivo de almacenamiento digital-USB, para lo cual el Sujeto Obligado deberá informar a la particular la entrega de la información en un CD previo pago, así como la posibilidad que acudiera a la Unidad de Transparencia con un disco magnético o un dispositivo de almacenamiento digital -USB- a fin que se le entregara la información de manera gratuita en formato electrónico, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé que el Sujeto Obligado facilitará su copia simple o certificada, así como la reproducción de la información por cualquier medió disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que en su caso aporté el solicitante, lo que no ocurrió, pues en la especie el Sujeto Obligado limitó el acceso a al recurrente de la información en cuestión en la modalidad electrónica ál proporcionársela únicamente en copias simples.

Asimismo, es menester precisar que los contenidos de información inherentes a:

4) Indicadores de la Coordinación de Planeación, y 5) Metas de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, versan en información que acorde al Artículo 70, fracciones IV y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deben encontrarse disponibles para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex; por lo que su digitalización ya debió haberse realizado; y por ende, bastaría que el Sujeto Obligado, según lo previsto en el artículo 130 de la referida Ley, proporcione a la particular la dirección electrónica para su consulta, o bien, la fuente, el lugar y la forma para que pueda tener acceso a dicha información.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado limitó el acceso a la recurrente de la información en cuestión, a recibir la información en la modalidad mencionada, sin darla en la modalidad y envío elegido por la particular, pues no obra en autos constancia de la cual se pueda acreditar que la particular no la solicitó en esa modalidad, ya que dicha circunstancia es señalada al realizar la solicitud, y el Sujeto Obligado no remitió constancia que acreditara lo contrario.

En razón de lo previamente expuesto, se determina que no resulta procedente la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, que fuera hecha del conocimiento de la ciudadana en fecha treinta de abril de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, ya que al proporcionar a la recurrente la información solicitada en la modalidad de copias simples, con costo o en consulta directa, incumplió con la modalidad del interés de la ciudadana, y por otra, el acto reclamado sí causó agravio a la parte recurrente pues en efecto, no fundamentó ni motivó las razones por las cuales no puso la información a disposición de la ciudadana, en modalidad digital o en su caso, no refirió su imposibilidad para realizar el procesamiento respectivo y entregar la información en dicha modalidad.

SÉPTIMO.- No se omite manifestar, que de las manifestaciones vertidas por la particular en los autos del medio de impugnación en cuestión, en específico los siguientes: "Insisto que en la resolución no encuentro el razonamiento del titular de transparencia que lo haya llevado a decidir entregar la información en copia simple, lo que es contrario a la forma de entrega que solicite, que viola mis derechos de acceso a la información, y de difusión de información de toda información generada por cualquier medio por los sujetos obligados como el iepac.", al respecto, conviene establecer, que las aseveraciones efectuadas por la particular han sido analizadas en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, pues en aquél se determinó la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, por lo que se tiene por reproducido lo establecido en el citado Considerando.

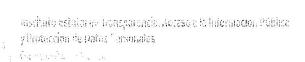
OCTAVO.- Asimismo, del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el Sujeto Obligado mediante determinación emitida en fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída

a la solicitud de información con folio número 00393118, constante de diez hojas, puso a disposición de la particular la siguiente información: a) copia simple del oficio marcado con el número DA/117/2018 de fecha diecinueve de abril del año en cursó, dirigido al aludido Och Góngora, signado por la C.P. Isela Maribel Gamboa Berdugo, Directora Ejecutiva de Administración, y anexo consistente en los Comprobantes Fiscales por Internet de la C. Ana María luit Rodríguez emitidos durante el año 2017 y los proporcionados en los meses de Enero- Abril del año 2018, constantes de dieciocho hojas; b) copia simple del memorándum número 081/2018 de fecha dieciocho del mes y año en cita, dirigido al referido Och Góngora, firmado por el Mtro. Hidalgo Armando Victoria Maldonado, Secretario Ejecutivo, y anexos consistentes en la copia de los Programas Operativos Anuales 2017 y 2018, Operación y Administración del Instituto, Proceso Electoral 2017-2018, Participación Ciudadana, Marco Jurídico Institucional, Servicio Profesional Electoral Nacional, Educación Cívica y por último el programa Acceso a la Información y sistema de Administración de Archivos y gestión documental, informes trimestrales y mensuales de actividades presentados por las diversas áreas del instituto en los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, constantes de un mil quinientas setenta y dos hojas; c) copia simple del diverso marcado con el número USPE M 19/2018 de fecha diecinueve de abril del año que acontece, dirigido al multicitado Och Góngora, signado por la Lic. Elsy María Zapata Trujillo, Titular de la Unidad del Servicio Profesional Electoral, y anexo que versa en dos actas de sesiones celebradas por el Comité de Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en fechas treinta de mayó de dos mil dieciséis y diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, constantes de cincuenta y un hojas; siendo que del análisis efectuado a las documentales en cuestión, se colige que versa en la información que fuera peticionada por la particular en fecha catorce de abril del presente año, pues con las documentales señaladas en el inciso a) dio respuesta a los contenidos de información 3) y 9); con las descritas en el diverso b) contestó los numerales 1), 4), 5), 6), 7) y 8), y con el inciso c) se refirió al numeral 2).

NOVENO.- Finalmente, en relación a las documentales señaladas en los incisos a), b) y c) del Considerando que precede, constantes en mil seiscientas cuarenta y un fojas útiles, este Órgano Colegiado ordena la devolución de las mismas al Sujeto Obligado, siendo que para tales fines la autoridad contará con un término de diez días hábiles para ello, contados a partir de la notificación de la definitiva que nos ocupa.

DÉCIMO.- Por todo lo anterior, resulta procedente **modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el treinta de abril de dos mil dieciocho mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00393118, y por ende, se instruye abrujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

a) Requiera de nueva cuenta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto en relación con los contenidos de información 1) Copia de los Programas Operativos Anuales de la Coordinación de Planeación; 4) Indicadores de la Coordinación de Planeación; 5) Metas de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; 6) Copia del Calendario de Actividades de la Coordinadora de Planeación; 7) Documentos donde se pueda corroborar el cumplimiento de las metas de la coordinación de planeación, y 8) Funciones de la Coordinadora de Planeación, quiero saber específicamente que hace y cuando lo hace; a la Dirección Ejecutiva de Administración en cuanto a los contenidos de información 3) Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de la C. Ana María luit Rodríguez emitidos durante el año dos mil diecisiete y de lo que va de dos mil dieciocho, en el que conste el Cargo, Sueldo, Prestaciones económicas y si tiene alguno bono extra o compensación económica; y 9) Quiero saber si recibirá bono de proceso electoral por el arduo trabajo que realiza, y si no realiza trabajo, quiero que me den el documento donde digan los consejeros que no le va a tocar bono: y a la Unidad de Servicio Profesional, respecto del contenido de información 2) Acta del Comité de Servicio Profesional del IEPAC en el que se designa a Ana María luit Rodríguez como Coordinadora de Planeación; a fin que proporcione la información en modalidad electrónica, acorde a las siguientes opciones: I. A través de los servicios de almacenamiento en línea: Google Drive, One Drive, Dropbox, ICloud; II. A través de un correo electrónico que hubiere proporcionado la ciudadana; o en su caso, III. En disco compacto previo pago de derechos por la reproducción de la información, así como a través de un dispositivo de almacenamiento digital -USB- o CD que la particular proporcionare, para lo cual deberá acudir a la Unidad de Transparencia con dicho dispositivo o disco magnético, a fin que se le entregue la información de manera gratuita en formato electrónico, con



el objeto de satisfacer el requerimiento de la solicitud de información;

- b) Notifique a la parte recurrente todo lo actuado de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e
- c) Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para da cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la particular el treinta de abril de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoría acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.



CUARTO.- Cúmplase.

Experienced to see you

> LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ COMISIONADA PRESIDENTA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS COMISIONADA